


353662


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, miércoles 19 de setiembre de 2007

de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, modificado por los Decretos Supremos N° 012-2007-MTC y 025-2007-MTC, el mismo que tiene como objetivos, entre otros, regular las condiciones y requisitos de acceso y operación de las AFOCAT, su organización y el funcionamiento del Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, así como también regular la naturaleza, características, finalidad, régimen de inversiones y condiciones técnicas de gestión del fondo que administran;

Que, el artículo 24° del referido Reglamento establece los requisitos para la inscripción de la AFOCAT en el Registro, disponiendo asimismo que, una vez presentados éstos y evaluados con arreglo a los principios de presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores establecidos en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se celebra el contrato de fideicomiso con la entidad fiduciaria designada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de manera tal que, con la presentación de una copia de dicho contrato y la constancia de depósito del Fondo Mínimo, se procede a la inscripción provisional de la AFOCAT en el Registro, otorgándosele sesenta (60) días para que, de ser el caso, cumpla con los demás requisitos establecidos;

Que, revisada la documentación presentada por la ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO MACRO REGION CENTRO NOR-ORIENTE, se advierte que dicha AFOCAT cuenta con personería jurídica y, por tanto, tiene capacidad para formular peticiones ante la autoridad administrativa, pues se encuentra constituida por escritura pública de fecha 31 de octubre de 2006, otorgada ante Notario Dr. Marcial Ojeda Sanchez e inscrita en la Partida Electrónica N° 11093092 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Huancayo;

Que, por otro lado, la solicitante ha cumplido con adjuntar la copia del contrato de fideicomiso celebrado con la CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - COFIDE, designada como entidad fiduciaria por Resolución Ministerial N° 372-2007-MTC/01, así como la Constancia de Depósito correspondiente al 30% del Fondo Mínimo conforme a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, correspondiendo en consecuencia extenderle la correspondiente inscripción provisional;

Estando a lo opinado por la Oficina de Registro de AFOCAT, mediante Informe N° 039-2007-MTC/15.R AFOCAT y de conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificada por la Ley N° 28839, y el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la INSCRIPCIÓN PROVISIONAL de la ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO MACRO REGION CENTRO NOR-ORIENTE, constituida mediante escritura pública de fecha 31 de octubre de 2006, otorgada ante Notario Público Dr. Marcial Ojeda Sanchez y registrada bajo la Partida Electrónica N° 11093092 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Huancayo, en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre, como AFOCAT REGIONAL con Registro Provisional N° 0039 - R AFOCAT - DGGT - MTC/2007, pudiendo operar como tal en la Región Junín.

Artículo 2°.- La ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO MACRO REGION CENTRO NOR-ORIENTE deberá cumplir con presentar los demás requisitos exigidos en el artículo 24° del Reglamento, dentro del plazo previsto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 025-2007-MTC, bajo apercibimiento de disponerse la cancelación de inscripción provisional y declararse la nulidad de los Certificados contra Accidentes de Tránsito emitidos, en caso de incumplimiento.

Artículo 3°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

 LINO DE LA BARRERA L.
 Director General (e)
 Dirección General de Transporte Terrestre

100586-1

Aprueban Directiva que establece procedimiento para la autorización y funcionamiento de Centros de Reforzamiento y Convenio de Cooperación Cívica para la Implementación de las Jornadas de Reforzamiento en Valores Ciudadanos y Seguridad Vial y Jornadas de Trabajo Comunitario

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 13290-2007-MTC/15

Lima, 13 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Tránsito, el mismo que fue modificado por los Decretos Supremos N°s 012-2002-MTC, 022-2002-MTC, 026-2002-MTC, 039-2002-MTC, 040-2002-MTC, 003-2003-MTC, 005-2003-MTC, 059-2003-MTC, 037-2004-MTC, 027-2006-MTC, 032-2006-MTC y 036-2006-MTC, siendo el objeto del citado Reglamento establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales, así como a las actividades vinculadas con el transporte y medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, mediante el artículo 309° del Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, establece que las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el reglamento son; 1) Amonestación, 2) Multa, 3) Suspensión de la licencia de conducir, 4) Cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir y 5) inhabilitación temporal o definitiva para obtener la licencia de conducir.

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2007-MTC, se aprobó el Sistema Simplificado para la Obtención de la Licencia de Conducir "BREVE-T", el mismo que dispone lo que, los conductores que hayan sido sancionados con suspensión de la licencia de conducir o inhabilitación temporal para obtener nueva licencia, podrán solicitar la conversión de sus períodos de suspensión o inhabilitación temporal mediante jornadas de reforzamiento en valores ciudadanos y seguridad vial y/o jornadas de trabajo comunitario en seguridad y educación vial.

Que, las jornadas de reforzamiento en valores ciudadanos y seguridad vial serán impartidas por los Centros de Reforzamiento autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre y las jornadas de trabajo comunitario en seguridad y educación vial se realizarán bajo la supervisión de las instituciones públicas o privadas con las cuales la autoridad competente celebre Convenios de Cooperación Cívica en Seguridad y Educación Vial.

Que, asimismo mediante el citado Decreto Supremo se facultó a la Dirección General de Transporte Terrestre la aprobación de la Directiva que establecerá el procedimiento para la autorización y funcionamiento de los Centros de Reforzamiento que se encargarán de brindar las Jornadas de Reforzamiento en Valores Ciudadanos y Seguridad Vial, las modalidades de Trabajo Comunitario en seguridad y educación vial y las demás disposiciones complementarias que sean necesarias para el mejor funcionamiento del Régimen de Rehabilitación.



Que, en consecuencia resulta necesario dictar las normas complementarias para establecer el procedimiento de autorización y funcionamiento de los Centros de Reforzamiento que se encargarán de dictar las Jornadas de Reforzamiento en Valores Ciudadanos y Seguridad Vial; así como establecer su contenido, su duración, entre otros aspectos concernientes a la capacitación que tendrán a su cargo;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y sus modificatorias, Reglamento Nacional de Tránsito y el Decreto Supremo N° 018-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación Directiva

Aprobar la Directiva N° 004-2007-MTC/15 "QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE REFORZAMIENTO Y CONVENIO DE COOPERACIÓN CÍVICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS JORNADAS DE REFORZAMIENTO EN VALORES CIUDADANOS Y SEGURIDAD VIAL Y JORNADAS DE TRABAJO COMUNITARIO", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral (Anexo 1).

Artículo 2°.- Aprobación Certificado de Conversión

Aprobar el formato y contenido del Certificado de Conversión que será expedido por los Centros de Reforzamiento debidamente autorizados por la autoridad competente, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral (Anexo 2).

Artículo 3°.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

ANEXO 1

DIRECTIVA N° 004-2007-MTC/15 QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE REFORZAMIENTO Y CONVENIO DE COOPERACIÓN CÍVICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS JORNADAS DE REFORZAMIENTO EN VALORES CIUDADANOS Y SEGURIDAD VIAL Y JORNADAS DE TRABAJO COMUNITARIO

1. FINALIDAD:

Establecer el procedimiento, requisitos y condiciones que deben reunir las personas jurídicas que pretenden ser reconocidas como Centros de Reforzamiento encargado de dictar las Jornadas de Reforzamiento en Valores Ciudadanos y Seguridad Vial y las modalidades Trabajos Comunitarios en seguridad y educación vial.

2. OBJETIVO:

Normar lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 018-2007-MTC el cual aprueba el Sistema Simplificado para la Obtención de la Licencia de Conducir "BREVE-T", en relación al procedimiento que debe seguirse ante la autoridad competente para solicitar la autorización como Centro de Reforzamiento, así como regular su funcionamiento.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCES:

Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente directiva los conductores que hayan cumplido, como mínimo, la tercera parte de la sanción impuesta para el caso de acogerse a la modalidad de Jornadas de Reforzamiento, así mismo los que hayan cumplido, como mínimo, la mitad de su sanción para el caso de los trabajos comunitarios, así como las Universidades sin fines de lucro que soliciten ser reconocidas como Centros

de Reforzamiento y las Municipalidades que suscriban Convenios de Cooperación Cívica en Seguridad y Educación Vial.

4. COMPETENCIA:

Son competentes para autorizar a los Centros de Reforzamiento que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la presente Directiva, así como para fiscalizar su funcionamiento, la Dirección General de Transporte Terrestre y las Direcciones Regionales Sectoriales encargadas de la Circulación Terrestre dentro del ámbito de sus respectivas competencias territoriales.

5. BASE LEGAL:

- a) Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias.
- b) Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito.
- c) Decreto Supremo N° 018-2007-MTC, que aprueba el Sistema Simplificado para la Obtención de la Licencia de Conducir "BREVE-T".

6. CONDICIONES DE LOS CENTROS DE REFORZAMIENTO

6.1. Universidades con Personería Jurídica de Derecho Público o Privado y antigüedad mínima de ocho (08) años de creación o funcionamiento debidamente reconocidas por la Asamblea Nacional de Rectores.

6.2. Que, cuente con Licencia de Funcionamiento para el desarrollo del giro de enseñanza superior y con el informe aprobatorio del Instituto Nacional de Defensa Civil.

6.3. Contar con una plana docente conformada, como mínimo, por diez (10) profesionales que tengan experiencia mínima de cinco (05) años en el dictado de cursos relacionados a la legislación del tránsito, valores ciudadanos, manejo a la defensiva y primeros auxilios.

6.4. Que, dentro de la plana docente, se encuentren profesionales titulados en Derecho, Psicología, Sociólogo, Educación, Medicina o Enfermería respectivamente colegiados y Oficiales Superiores de la Policía Nacional del Perú.

6.5. Contar con infraestructura y equipamiento adecuado para el dictado de las Jornadas de Reforzamiento en Valores Ciudadanos y Seguridad Vial y con capacidad mínima de 35 alumnos por aula, ambientes debidamente acondicionados y en buen estado de mantenimiento e higiene; además de contar, como mínimo, con un equipo de proyección multimedia.

7. REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN:

Para ser reconocido como Centro de Reforzamiento se requiere presentar los siguientes documentos:

- a) Presentación de una solicitud de autorización, suscrita por el representante legal de la entidad.
- b) Copia simple del documento que acredite la constitución o creación de la entidad.
- c) Certificado de Vigencia de Poder del representante legal expedido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos con una antigüedad no mayor de noventa (90) días calendario o documentos que acrediten su representatividad.
- d) Relación de la Plana Docente encargada del dictado de la Jornada de Reforzamiento en Valores Ciudadanos y Seguridad Vial, acompañando el curriculum vitae documentado de cada uno de ellos en donde se acredite su experiencia conforme lo señala el numeral 6.3 de la presente Directiva, así mismo copia del título y certificado de colegiatura.
- e) Declaración Jurada, suscrita por el representante legal, señalando que la infraestructura y el equipamiento mínimo están a disposición inmediata y uso exclusivo para el dictado de las Jornadas.
- f) Copia simple de la Ficha y/o Partida Electrónica de propiedad del Inmueble o copia certificada del contrato de arrendamiento u otro documento que acredite la posesión legítima del inmueble en donde se llevará a cabo el dictado del curso.
- g) Carta Fianza Bancaria emitida por una entidad autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y

353664

NORMAS LEGALESEl Peruano
Lima, miércoles 19 de setiembre de 2007

Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a favor del Ministerio Transportes y Comunicaciones con carácter de solidaria, irrevocable, incondicional, de realización inmediata y por un plazo de vigencia que coincida con la vigencia de la autorización. El monto de la Carta Fianza será de 10 UIT.

8. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Los interesados podrán elegir la modalidad de conversión de sanción:

Para el caso de Jornadas de Reforzamiento:

8.1 Los interesados deberán acercarse con copia simple del Documento Nacional de Identidad a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y llenar el formato de "Solicitud de Conversión de Sanción" indicando la modalidad del Régimen de Rehabilitación de Conductores a la que desee acogerse indicada en el punto 9 de la presente directiva.

8.2 La Dirección de Circulación y Seguridad Vial de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en el DS N° 018-2007-MTC y otorgará al solicitante un comprobante que lo habilitará para su inscripción y participación en las Jornadas de Reforzamiento en Valores Ciudadanos y Seguridad Vial ante los Centros de Reforzamiento o las Jornadas de Trabajos Comunitarios ante las Municipalidades con las que se suscriban los Convenios de Cooperación Cívica en Seguridad y Educación Vial.

8.3 La Dirección de Circulación y Seguridad Vial de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remitirá un consolidado diario conteniendo la relación de personas autorizadas a participar en las Jornadas de Reforzamiento o Jornadas de Trabajos Comunitarios, a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Vial, quienes actuarán como ente supervisor de los Centros de Reforzamiento, así como a las Municipalidades con las cuales se hayan suscrito los Convenios de Cooperación Cívica en Seguridad y Educación Vial.

9. MODALIDADES DEL RÉGIMEN DE REHABILITACIÓN DE CONDUCTORES

Las modalidades a las cuales los interesados que deseen acogerse al Régimen de Rehabilitación de Conductores, pueden ser las siguientes:

9.1 Jornadas de reforzamiento en valores ciudadanos y seguridad vial; Para acogerse a esta modalidad el interesado deberá haber cumplido con la tercera parte del período de sanción como requisito indispensable.

9.2 Jornadas de trabajo comunitario en seguridad y educación vial; Para acogerse a esta el interesado deberá haber cumplido la mitad del período de sanción como requisito indispensable.

10. CONTENIDO DE LAS JORNADAS DE REFORZAMIENTO Y DURACIÓN

Para el desarrollo de las Jornadas de Reforzamiento en Valores Ciudadanos y Seguridad Vial, la entidad autorizada incluirán las siguientes materias:

- a) Legislación vinculada al Tránsito.
- b) Valores Ciudadanos.
- c) Manejo Defensivo.
- d) Primeros auxilios en emergencias de tránsito.

11. CONTENIDO DE LAS JORNADAS TRABAJO COMUNITARIO

Para la conversión de períodos de suspensión mediante la modalidad de Trabajos Comunitarios, las municipalidades que suscriban el Convenio de Cooperación Cívica en Seguridad y Educación Vial con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, supervisarán las siguientes actividades sociales a realizar:

I. Dispositivos de Control del Tránsito Automotor:

a) Limpieza de las señales verticales; Reguladoras, Preventivas e Informativas.

- b) Limpieza de los lentes; rojo, ámbar y verde del Semáforo,
- c) Pintado de los postes verticales de las señales de tránsito,
- d) Pintado del poste de los semáforos y
- e) Pintado de las marcas sobre el pavimento; Cruces peatonales, delineadores de vía.

En relación al pintado de dispositivos, éstos se deberán ceñir a los colores establecidos en la norma técnica contenida en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial N° 210-2000-MTC/15.02.

II. Ornato Público

a. Limpieza de parques, jardines y avenidas.

III. Obras viales:

a. Parchado de baches sobre el pavimento con asesoramiento técnico de la Municipalidad de la Jurisdicción correspondiente.

12. CONVENIOS DE COOPERACIÓN EN SEGURIDAD Y EDUCACIÓN VIAL

12.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones celebrará para el desarrollo de la modalidad de Trabajo Comunitario mencionado en el punto 9 de la presente directiva, Convenios de Cooperación en Seguridad y Educación Vial en el cual se establezca las condiciones y procedimientos y responsabilidades para la implementación de dichas jornadas.

13. DURACIÓN DEL CURSO

13.1 El período de duración de ambas modalidades aprobadas en el Régimen de Rehabilitación de Conductores y mencionadas en el punto 9 de la presente directiva, dependerá de los períodos de conversión en relación a los meses de suspensión o inhabilitación temporal restantes por cada conductor.

14. COSTO DEL CURSO

14.1 El valor de la Jornada de Reforzamiento en valores Ciudadanos y Seguridad Vial será asumido íntegramente por el infractor y fijado por el Centro de Reforzamiento autorizado por la autoridad competente, y se regirá de acuerdo a los criterios de libre mercado.

15. CERTIFICACIÓN DE LAS JORNADAS

15.1 Las entidades autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tanto como Centro de Reforzamiento o mediante los Convenios de Cooperación Cívica en Seguridad y Educación Vial suscritos con las Municipalidades, expedirán el Certificado de Jornada de Rehabilitación de Conductores: "Trabajos Comunitarios" o "Jornadas de Reforzamiento en Valores Ciudadanos y Seguridad Vial", el mismo que será el único documento que acreditara en forma personal la totalización de las horas y/o períodos de suspensión para el inicio de los trámites correspondientes ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la conversión de las sanciones y la obtención de la licencia de conducir.

16. SISTEMA DE CONVERSIÓN DE SANCIÓN

16.1 Al finalizar las Jornadas mediante cualquiera de las modalidades mencionadas en el punto 2 de la presente directiva, el solicitante presentará a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los certificados emitidos por las entidades tanto Municipales como de los Centros de Reforzamiento para la conversión real de los períodos de suspensión.

17. ASISTENCIA

17.1 Para la participación en las Jornadas de Reforzamiento, cualquiera que fuera la modalidad, el solicitante deberá registrar su ingreso y salida en forma

personal y ante el funcionario, responsable u oficina que las entidades autorizadas designen para este fin.

17.2 Las Municipalidades, con las cuales se suscriban los Convenios de Cooperación Cívica en Seguridad y Educación Vial, brindarán polos de color blanco o chalecos distintivos con la denominación "Jornadas de Trabajo Comunitario" según el modelo que se adjunta en el punto 22 de la presente Directiva y así mismo velarán por las condiciones de seguridad de los participantes a efectuar los Trabajos Comunitarios.

18. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN:

18.1 Presentada la solicitud y documentación correspondiente para ser autorizado como Centro de Reforzamiento, la autoridad competente evaluará los documentos presentados y verificará in situ, de considerarlo necesario, el local donde se realizará el dictado de las Jornadas de Reforzamiento.

18.2 Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente directiva, se procederá a la expedición de la Resolución Directoral que autoriza al Centro de Reforzamiento para el dictado de las Jornadas de Reforzamiento.

18.3 Si se detecta que la documentación presentada está incompleta o con información errada se comunicará al solicitante, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de efectuada la comunicación, a fin que cumpla con subsanar las observaciones. De no hacerlo, se procederá al archivo del expediente presentado.

18.4 La entidad solicitante podrá iniciar el dictado de las Jornadas de Reforzamiento, solo si dentro de la documentación presentada adjunta una declaración jurada con el compromiso expreso de subsanar la documentación faltante en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, de no cumplir con presentar la documentación faltante, la solicitud será denegada y se procederá al archivo del expediente.

19. PUBLICACIÓN DE LA AUTORIZACION

19.1 Las Resoluciones Directorales que autoricen a los Centros de Reforzamiento deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano para surtir efectos jurídicos, debiendo ser asumido por dichas entidades el costo de su publicación.

20. DE LA RESPONSABILIDAD Y FISCALIZACIÓN POSTERIOR

20.1 Los Centros de Reforzamiento autorizados para brindar las Jornadas de Reforzamiento en Valores Ciudadanos y Seguridad Vial son responsables por la veracidad del contenido del certificado expedido, el cual tendrá carácter de declaración jurada y será sometido a un procedimiento de fiscalización posterior por parte de la autoridad competente, según lo establecido en el artículo 32º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

20.2 Los infractores que presenten documentos falsos o información inexacta serán pasibles, según corresponda, de la nulidad del trámite, de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 27444, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

21. CADUCIDAD DE LA AUTORIZACIÓN:

21.1 Se declarará la caducidad de la autorización otorgada a las Entidades Evaluadoras mediante resolución debidamente fundamentada por la autoridad competente cuando se presenten cualquiera de los siguientes casos:

a) Por no mantener las condiciones o requisitos que motivaron el otorgamiento de la autorización como Centro de Reforzamiento.

b) Por hacer abandono de las funciones otorgadas como Centro de Reforzamiento por más de treinta (30) días consecutivos o sesenta (60) días consecutivos en el término de un año.

c) Por no iniciar sus actividades dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de publicada la Resolución que lo autoriza a funcionar como Centro de Reforzamiento.

d) Por expedir certificados sin la asistencia del solicitante al aula, donde se dicten las Jornadas de Reforzamiento en Valores Ciudadanos y Seguridad Vial.

e) Por dictar las Jornadas de Reforzamiento en Valores Ciudadanos y Seguridad Vial sin cumplir con el desarrollo de las materias a que se refiere el punto 10 de la presente directiva.

22. MODELO DEL POLO O CHALECO DISTINTIVO DEL REGIMEN DE REHABILITACIÓN



**ANEXO 2
FORMATO DE CERTIFICADO CONVERSIÓN DE SANCIÓN**

Se expide el presente certificado a.....

....., identificado con DNI N°.....
....., con Licencia de Conducir suspendida o inhabilitada temporalmente N°....., tras haber efectuado satisfactoriamente un total de Jornadas de
de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11º del Decreto Supremo Nº 018-2007-MTC y la Resolución Directoral Nº 13290-2007-MTC/15.

Los datos consignados en el presente certificado son los mismos que se encuentran en los Registros de la Entidad que los suscribe, siendo responsable por la veracidad de su contenido, el cual tiene carácter de declaración jurada. La presentación de documentos falsos o información inexacta serán pasibles, según corresponda, de la nulidad del trámite, de acuerdo a lo previsto en el artículo 32º la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.


Firma del Representante del
Centro de Reforzamiento o Municipalidad

(Lugar).....,(Fecha).....

Ley Nº 27444, artículo 32º.-Fiscalización Posterior

(...) **32.3** En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

353666


NORMAS LEGALES

 B Peruano
 Lima, miércoles 19 de setiembre de 2007

Código Penal, artículo 427°.-Falsificación de documentos

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesentacinco días-multa, si se trata de un documento privado.

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

109493-1

VIVIENDA
Aprueban transferencias financieras a favor de las Municipalidades Distritales de Margos y Singa para la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de inversión
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 456-2007-VIVIENDA**

Lima, 17 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4° de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es función del Ministerio, entre otras, ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, asimismo, el literal l) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante la Ley N° 29035 que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, se aprobaron recursos, entre otros, para financiar los proyectos de inversión de saneamiento que se encuentran detallados en los Anexos de la citada Ley;

Que, el literal g) del artículo 5° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2007, dispone que para los casos de ejecución de proyectos a través de transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto para cuyo efecto deberá suscribirse previamente, convenios; y en el caso de ejecución de proyectos por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979, precisa que las transferencias financieras que se realicen en el marco del citado literal g) del artículo 5°, se autorizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de las entidades, estableciendo un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras;

Que, de acuerdo con el literal h) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28927,

las transferencias financieras que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para proyectos de inversión y saneamiento se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Informe Técnico N° 284-2007/VIVIENDA/VMCS/PAPT-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos ha informado respecto al estado situacional de los proyectos descritos en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y asimismo, ha emitido opinión favorable respecto a la transferencia financiera a realizarse a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARGOS, ubicada en la provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, para la elaboración de los Expedientes Técnicos de los referidos proyectos, por una suma de hasta por S/. 90 000,00;

De conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007, Ley N° 28979 y Ley N° 29035;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 90 000,00 (Noventa mil y 00/100 Nuevos Soles) en la Fuente de Recursos Ordinarios a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARGOS, ubicada en la provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, para la elaboración de los Expedientes Técnicos de los proyectos descritos en el Anexo A que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, tomando como referencia el cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B que de igual modo integra la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la elaboración de los Expedientes Técnicos detallados en el Anexo A, quedando prohibido que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARGOS efectúe anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 2°.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2007, de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- De conformidad con la Ley N° 28979, los desembolsos sólo se efectivizarán luego que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARGOS, presente al Programa Agua Para Todos, el contrato de ejecución de estudios, obra o supervisión del proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otro documento relacionado a componentes aprobados en la viabilidad del proyecto, según corresponda; y de conformidad con los artículos 237°, 243°, 246° y demás normas pertinentes del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM que le sean aplicables.

El cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B podrá ser materia de modificación en función de los resultados de la ejecución del proyecto, así como por factores externos no previsibles. El cronograma actualizado (o modificado) deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua para Todos.

Artículo 4°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el convenio específico para el financiamiento de la elaboración de los Expedientes Técnicos de los proyectos de saneamiento a suscribirse entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARGOS y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 5°.- El Programa Agua para Todos es responsable del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 4° de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos contenidos en el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento